

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: MARIA LADY MEZA DE PARRA.
ENDO: Abg. HERNAN MAURICIO VALENCIA MORA.
DDO: ALDEMAR DUARTE DELGADO.
RADICADO: 2021-00060-00.

Socorro, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por la Sra. MARIA LADY MEZA DE PARRA, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de ALDEMAR DUARTE DELGADO, a fin de resolver sobre la admisión.

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, y 430 ibídem. De otro lado, la letra de cambio allegada como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 671 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo del cartular, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía y de ser este municipio el domicilio de los demandados.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de

la Sra. MARIA LADY MEZA DE PARRA, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de ALDEMAR DUARTE DELGADO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.

a).- Como capital la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$13.632.000,00), correspondiente al valor de la obligación de la letra de cambio creada y aceptada el día 26 de noviembre de 2019 y con fecha de vencimiento 26 de noviembre de 2024.

b).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el veintisiete (27) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, haciéndole saber que dispone igualmente del término diez (10) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Archívese copia de la demanda

QUINTO: Reconocer al abogado HERNAN MAURICIO VALENCIA MORA, identificado con la C. C. No. 91.112.486 de Socorro y T. P. No. 201.555 del C. S. de la J., para actuar en el proceso como endosatario para el cobro judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53884ce5bcc204803848113f5a0a855118f74d5bb5e41383c3c6e00e5fed9335

Documento generado en 15/04/2021 08:20:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>